

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda verbal de declaración de pertenencia interpuesta por el señor LUIS ALBERTO RAMÍREZ COLORADO mediante apoderado judicial en contra de PERSONAS INDETERMINADAS para estudiar su admisibilidad.
Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Analizada la demanda y la documentación adjunta, el camino a seguir es INADMITIR la demanda verbal de declaración de pertenencia propuesta por el señor LUIS ALBERTO RAMÍREZ COLORADO en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por las siguientes razones:

- De conformidad con el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso, deberá el actor allegar un certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, expedido con una antelación no superior a 30 días. Lo anterior, por cuanto el allegado data del mes de noviembre de 2021.
- De la revisión del certificado especial allegado, se observa que en él figuran como titulares del pleno dominio y/o de derechos reales los señores TERESA DE JESÚS SALAMANCA TIBADUIZA y LIBARDO LIZARAZO SALAMANCA, razón por la cual, de mantenerse dicha información en el certificado especial actualizado que expida el Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, deberá modificar la demanda, señalando que la acción la dirige en contra de las personas que allí figuren.
- De igual forma, deberá modificar el poder toda vez que en él se señalan como demandados los señores LIBARDO LIZARAZO SALAMANCA, IRMA YOLANDA SALAMANCA LEÓN y MIGUEL MARÍA SALAMANCA TIBADUIZA, sin que los dos últimos figuren en el certificado especial aportado. Así las cosas, el poder deberá modificarse teniendo en cuenta la información que se suministre con la expedición del certificado especial actualizado. No sobra advertir que si se conoce sobre el fallecimiento de alguna persona que figure como titular del derecho real de dominio, deberá acreditarse tal condición con el registro de defunción y así mismo la demanda deberá dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados del causante (art. 87 del CGP).

Lo anterior es motivo suficiente para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso, se inadmita la demanda concediendo al actor el término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.



Rad. 2022-0040-00

Demandante: Luis Alberto Ramírez Colorado

Demandados: Personas indeterminadas

Proceso verbal de declaración de pertenencia

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de declaración de pertenencia propuesta por LUIS ALBERTO RAMÍREZ COLORADO en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar los defectos referenciados so pena de rechazo, advirtiendo que del escrito y anexos con que ejecute este acto deberá acreditar el envío de los mismos de forma simultánea, ya sea por correo electrónico o en medio físico a la parte demandada, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb6f7a6eb76f61f2622cce04d884ab99f0fb2bed2706a23efa51643247fd590**
Documento generado en 03/03/2022 06:50:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**